



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 485 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de diciembre del 2024.

VISTO:

El Informe N.º 560 -2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP, de fecha 12 de diciembre de 2024 con registro MAD N.º 10391333 y demás anexos que lo acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*";

Que, mediante el Informe N.º 560-2024-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP, de fecha 12 de diciembre de 2024 con registro MAD N.º 10391333, el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos – DRAC, solicita a la C.P.C. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración – DRAC, la emisión de Resolución Regional Directoral declarando Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 39-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 ADQUISICIÓN DE PASAMUROS DE PVC EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N.º 2594515.

A su vez, mediante el informe en mención el C.P.C. Carlos M. Atalaya Caballero, Jefe de Abastecimientos – DRAC informa a la C.P.C. Doris Marleny Cano Ledesma, Directora de Administración – DRAC lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante oficio N.º 1689-2024-GR.CAJ-DRAC/DDAGR-R-SAN PABLO CUI 2594515, de fecha 06 de noviembre de 2024 la Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego, requiere la adquisición de pasamuros pvc c/tuerca y empaquetadura.
- 1.2. Mediante Formato N.º 02 de fecha 18 de noviembre de 2024 se aprueba el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 39-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1, ADQUISICIÓN DE PASAMUROS DE PVC EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N.º 2594515.
- 1.3. Mediante Formato N.º 04 de fecha 20 de noviembre de 2024, se designa al Comité de Selección para llevar a cabo el Procedimiento de ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 435 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de diciembre del 2024.

Nº39- 2024-GR.CAJ/DRAC-CS-I, ADQUISICIÓN DE PASAMUROS DE PVC EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515.

- 1.4. Mediante Formato N° 07 de fecha 22 de noviembre de 2024, se aprueba las bases del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 39-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-I, ADQUISICIÓN DE PASAMUROS DE PVC EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2594515.
- 1.5. Con fecha 26 de noviembre de 2024 se publica a través del SEACE el Procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 39-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-I, ADQUISICIÓN DE PASAMUROS DE PVC EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA CUI N° 2594515.
- 1.6. Del 27 al 29 de noviembre del 2024, a través del SEACE se lleva a cabo la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones.
- 1.7. Con fecha 11 de diciembre de 2024 se lleva a cabo la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de bases.

3. ANÁLISIS

3.1. Sobre el particular, resulta oportuno precisar que de acuerdo a la regulación prevista en el numeral 5 del Artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio" (...).

Al respecto, según la verificación de las bases integradas del Procedimiento de Selección obrantes en el SEACE, se observa bases erróneas, pues en esta última no se consideró las bases que corresponden al procedimiento de selección.

3.2. Que adicional a ello, debe tomarse en cuenta lo indicado por el principio de Transparencia, el cual menciona; Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

3.3. Finalmente mencionar lo indicado en los numerales 1 y 2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales indican lo siguiente:

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.^o 435 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de diciembre del 2024.

44.2. *El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

4. CONCLUSIONES

4.1. *De lo antes expuesto; se concluye que, durante la etapa de integración de bases se transgredió la normativa de contrataciones del Estado, pues se cuenta con bases erróneas que no corresponde al procedimiento de selección.*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en su numeral 1.1), sobre el Principio de Legalidad que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, 1- dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el literal 1) del Artículo 10; Sobre Causales de Nulidad, del Decreto Supremo N.^o 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N.^o 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; indica que, respecto a los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, es preciso citar el numeral 44.1 del Artículo 44º del Decreto Supremo N.^o 082-2019-EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco". (El subrayado y negrita es nuestro)

Que, asimismo, el Numeral 44.2 establece que: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)".

Que, el literal c) del Artículo 2 sobre los Principios que rigen las contrataciones; publicado mediante Decreto Supremo N.^o 082-2049-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N.^o 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica lo siguiente: "Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 435 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de diciembre del 2024.

que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”.

Que, el numeral 9.1 y 9.2 del Artículo 9 del Decreto Supremo N.º082-2019- EF, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2”.

Que, en virtud del artículo 11, numeral 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27 444, Ley del Procedimiento Administrativo General, “La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico”.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N.º 27867 y sus modificatorias, Reglamento de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones con el Estado, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 39-2024-GR.CAJ/DRAC-CS-1 ADQUISICIÓN DE PASAMUROS DE PVC EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” CUI N°2594515, y en consecuencia, RETROTRAIGASE el procedimiento de selección hasta la ETAPA DE INTEGRACIÓN DE BASES, en mérito al informe presentado por el Jefe de Abastecimientos.

Artículo Segundo: DISPONER las acciones correspondientes para determinar la responsabilidad del emisor del acto administrativo inválido, conforme a lo dispuesto en el artículo 11, numeral 3 del TUO de la Ley N° 27 444.

Artículo Tercero: NOTIFICAR la presente a la oficina de Abastecimientos y/o al Comité de Selección para tomar acciones conforme a su competencia y



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 435 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 de diciembre del 2024.

asimismo notifíquese al Área Usuaria para su conocimiento y demás fines y DISPONER su publicación en el Portal Web Institucional.

POR TANTO

CÚMPLASE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

(Firma)

Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo

DIRECTOR